



Jesus Maria, 10 de junio de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000081-2025-ANIN/JEF

VISTOS:

El Memorando N° 002905-2025-ANIN/DIME e Informe N° 000374-2025-ANIN/DIME-UFSI-PQ21HUAY de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, el Memorando N° 000964-2025-ANIN/DGP e Informe N° 000052-2025-ANIN/DGP-JMA de la Dirección de Gestión Predial, y el Informe N° 000493-2025-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, en virtud del numeral 1.4 de la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone que la ANIN, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, puedan ejecutar de manera excepcional, intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la cartera del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC) y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, pudiendo aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, para aquellas intervenciones que se encuentren en el PIRCC;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del PIRCC, declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192);

Que, el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo N° 1192. Asimismo, el literal e) del citado numeral, precisa que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición y el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, señala que, transcurrido el plazo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del sujeto pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;



Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando N° 002905-2025-ANIN/DIME e Informe N° 000374-2025-ANIN/DIME-UFSI-PQ21HUAY, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia sustenta la expropiación del inmueble con código N° 2525796-HUAY-PQ4EU-42, afectado por la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri- Departamento de Lima”, identificado con CUI N° 2525796;

Que, mediante el Memorando N° 000964-2025-ANIN/DGP, la Dirección de Gestión Predial hace suyo el Informe N° 000052-2025-ANIN/DGP-JMA, el cual precisa que, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se ha procedido a comunicar al Sujeto Pasivo la identificación del área afectada del inmueble, la cual es requerida para la ejecución del proyecto y que si bien el Sujeto Pasivo a través de su representante ha comunicado la aceptación a la oferta de adquisición, no obstante, al no tener facultades inscritas en el registro de personas jurídicas respectivo, dicha manifestación de aceptación no surte efectos legales, por lo que



se considera rechazada la propuesta de adquisición y se debe dar inicio al proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192.

Que, bajo dicho marco, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000606 aprobado con fecha 22/01/2025, y el Informe Técnico de Tasación No. 06145-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente al área afectada del inmueble con código 2525796-HUAY-PQ4EU-42 de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe N° 000493-2025-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de la tasación del antes citado predio;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima", identificado con CUI N° 2525796, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 54,303.15 (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Tres con 15/100 Soles), correspondiente al código 2525796-HUAY-PQ4EU-42, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)
		CÓDIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA	INSCRITO EN LA P.E.	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COMUNIDAD CAMPESINA DE JICAMARCA	2525796-HUAY-PQ4EU-42	987.33 m2	11049870 Oficina Registral de Lima	PARCIAL	54,303.15



Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 4.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 5.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 6.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, gestione y notifique la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, requiriendo la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI

Jefe

AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM Código: 2525796-HUAY-PQ4EU-42					
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	ÁREA AFECTADA: 987.33 m ² .		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		
<p>Por el Norte: Colinda mediante una línea quebrada de 28 tramos comprendidos entre el vértice "A" al vértice "C1", con el área remanente del predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 11049870, con una longitud total de 99.32 m.</p> <p>Por el Sur: Colinda mediante una línea quebrada de 9 tramos comprendidos entre el vértice "H1" al vértice "A", con la Quebrada Huaycoloro, con una longitud total de 53.05 m.</p> <p>Por el Este: Colinda mediante una línea quebrada de 5 tramos comprendidos entre el vértice "C1" al vértice "H1", con el área inscrita del predio matriz de la partida electrónica N° P02149308 y la Quebrada Huaycoloro, con una longitud total de 60.14 m.</p> <p>Por el Oeste: -</p>	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA – ZONA 18S				
	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 – ZONA 18 SUR	
	A	A-B	2.08	292952.2849	8674050.7166
	B	B-C	5.01	292954.0050	8674051.8915
	C	C-D	2.92	292958.6958	8674053.6426
	D	D-E	2.08	292961.3892	8674054.7669
	E	E-F	5.00	292963.2825	8674055.6331
	F	F-G	0.88	292967.8227	8674057.7305
	G	G-H	3.73	292968.6107	8674058.1117
	H	H-I	4.51	292971.9194	8674059.8265
	I	I-J	1.26	292975.8949	8674061.9477
	J	J-K	3.49	292977.1561	8674061.8853
	K	K-L	3.37	292980.4040	8674063.1507
	L	L-M	1.41	292983.0147	8674065.2801
	M	M-N	4.50	292983.6316	8674066.5453
	N	N-O	4.50	292987.3527	8674069.0734
	O	O-P	4.50	292990.9541	8674071.7668
	P	P-Q	4.49	292994.4435	8674074.6010
	Q	Q-R	4.49	292997.8061	8674077.5821
	R	R-S	4.49	293001.0331	8674080.7066
	S	S-T	4.56	293004.1377	8674083.9498
	T	T-U	0.06	293006.4465	8674087.8826
	U	U-V	4.51	293006.5104	8674087.8713
	V	V-W	4.49	293009.9710	8674090.7702
	W	W-X	4.50	293012.6325	8674094.3828
	X	X-Y	4.50	293015.4332	8674097.9071
	Y	Y-Z	4.50	293017.8626	8674101.6935
	Z	Z-A1	4.50	293020.1749	8674105.5559
A1	A1-B1	4.50	293022.3046	8674109.5246	
B1	B1-C1	0.49	293024.0856	8674113.6616	
C1	C1-D1	10.60	293024.2525	8674114.1227	
D1	D1-E1	15.21	293023.7904	8674103.5337	
E1	E1-F1	5.47	293022.5840	8674088.3720	
F1	F1-G1	2.32	293021.6518	8674082.9788	
G1	G1-H1	26.54	293020.9223	8674080.7741	
H1	H1-I1	2.96	293004.3630	8674060.0329	
I1	I1-J1	3.10	293001.6667	8674058.8096	



	J1	J1-K1	3.14	292998.7110	8674057.8602
	K1	K1-L1	7.85	292995.6444	8674057.2024
	L1	L1-M1	7.84	292987.9043	8674055.9225
	M1	M1-N1	7.83	292980.1627	8674054.7013
	N1	N1-O1	7.83	292972.4182	8674053.5301
	O1	O1-P1	7.83	292964.6695	8674052.4001
	P1	P1-A	4.67	292956.9150	8674051.3024
	TOTAL		212.51		

Certificado Registral Inmobiliario con publicidad N° 2025-2325485, emitido con fecha 07 de abril del 2025 correspondiente a la partida registral N° 11049870 del Registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Con Informes Técnicos N.° 117-2023/JRBA de fecha 18 de setiembre de 2023 y N° 018-2025/JRBA de fecha 06 de mayo de 2025, ambos suscritos por el Verificador Catastral, Geógrafo Johnny Richard Bustamante Alberco, código N° 018032VCPZRIX.

Con Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2022-3955440 emitido con fecha 05 de agosto del 2022, con Informe Técnico N°016574-2022-Z.R. N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT, emitido por la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Visado digitalmente por:
MONZÓN CASTILLO ERICK DANIEL
 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PREDIAL
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN PREDIAL

Visado digitalmente por:
RAFAEL CUSMA CESAR NELSON
 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES MULTISECTORIALES Y DE EMERGENCIA(e)
 DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES

Visado digitalmente por:
DAVILA MOSCOSO CLAUDIA LILIANA
 JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
 OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA